

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

Subdirección General de Gestión de Cartera
Coordinación General de Cobranza Social

Sesión Ordinaria número 860
H. Consejo de Administración
RCA-10481-12/21
Diciembre 2021

Lineamientos del Fondo de Protección de Pagos

El H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con fundamento en lo previsto en el apartado 8.5 Condiciones financieras de los créditos, sección 8.5.7 Coberturas de las Políticas de Crédito vigentes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, expide los siguientes: **LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y MODALIDADES QUE DEBERÁ REUNIR LA COBERTURA DE PROTECCIÓN DE PAGOS QUE, MEDIANTE UN FONDO, OTORGUEN LOS TRABAJADORES QUE RECIBAN CRÉDITO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.** La cobertura que otorgarán a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en lo sucesivo designado por su acrónimo “Infonavit”), las trabajadoras o trabajadores derechohabientes que reciban de éste un crédito, deberá reunir las características, condiciones y modalidades que se establecen en los Lineamientos siguientes:

1. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, los siguientes términos y expresiones, cuando se usen con mayúscula inicial, ya sea que se utilicen en singular o plural, tendrán el significado que enseguida se indica:

Aportación Complementaria. Es la cantidad que las y los Trabajadores Acreditados sin relación laboral vigente deberán cubrir mensualmente para recibir los beneficios del Fondo.

Beneficio Ordinario. Derecho establecido por el HCA, en apego a los presentes Lineamientos, que podrán recibir las y los Trabajadores Acreditados sin relación laboral vigente del Infonavit que hayan realizado su aportación durante el Periodo de Carencia.

Beneficios Extraordinarios. Serán aquellos que, amparados ante declaratorias de desastre natural o declaratoria de emergencia o Contingencia Sanitaria publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y con la respectiva autorización del HCA, se entreguen a las y los Trabajadores acreditados del Infonavit y sin relación laboral vigente que hayan realizado su aportación, con cargo al Fideicomiso. Estos beneficios deberán aplicarse a la amortización de los créditos y cuando no aplique otra cobertura definida en el artículo 51 de la Ley del Infonavit.

Convenio de Solución Activo. Es un convenio modificadorio del contrato original de crédito (registrado en el sistema de administración de la cartera) que las y los Trabajadores Acreditados aceptan para dar cumplimiento al pago de la amortización de su crédito.

Comité Técnico. Cuerpo colegiado designado por el Director General del Infonavit para resolver cuestiones técnicas y administrativas del Fondo, el cual contará con las facultades y responsabilidades que se delimiten en el acto constitutivo del Fideicomiso, apegándose a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Comisiones. Son aquellas coberturas, cuotas y gastos asociados a la originación del crédito y que la o el Trabajador Acreditado se obliga a pagar en cada Cuota Mensual de Amortización.

Cuota Mensual de Amortización. Es el importe que la o el acreditado está obligado a cubrir mensualmente al Infonavit para liquidar el saldo insoluto del crédito.

Cuota Mensual de Aportación al Fondo de Protección de Pagos (aportación ordinaria). Es la suma dineraria que la o el Trabajador Acreditado se obliga a aportar mensualmente al Fondo de Protección de Pagos. Las aportaciones se realizarán de forma periódica en las mismas fechas en que se realicen los pagos contractuales de su crédito. Estas aportaciones se suspenderán en el momento en que Infonavit sea notificado de la baja de relación laboral, y deben reiniciar cuando Infonavit sea notificado de una nueva relación laboral.

Fideicomiso. Contrato mediante el cual, se llevará a cabo la administración del Fondo.

Fondo. Es el Fondo de Protección de Pagos que se constituyó mediante un Fideicomiso, con las aportaciones que se comprometen a realizar las y los Trabajadores Acreditados al momento del otorgamiento del crédito.

HCA. Honorable Consejo de Administración del Infonavit

Máximo Número de Pagos por Período de Cobertura. Es el límite superior de amortizaciones, consecutivas o discontinuas, que durante un Período de Cobertura se podrán aplicar a favor de la o el Trabajador Acreditado sin Relación Laboral Vigente por concepto de Beneficios.

Periodo de Carencia. Es el lapso que debe transcurrir entre la fecha de otorgamiento del crédito y la fecha a partir de la cual el Trabajador Acreditado podrá gozar del Beneficio Ordinario o de los Extraordinarios, según corresponda. Los eventos de pérdida de relación laboral que ocurran durante este periodo no se cubrirán. La duración de este periodo será definida por el Comité Técnico y en ningún caso será menor a seis meses.

Periodo de Cobertura. Lapso de cinco años contado a partir del mes en que se suscriba el contrato de crédito correspondiente, mismo que se renovará automáticamente cada quinquenio, en el mes que se cumpla el aniversario del otorgamiento del crédito.

Periodo de Espera. Lapso que deberá transcurrir para que se confirme que la o el Trabajador Acreditado continúa sin relación laboral vigente, mismo que será definido por el Comité Técnico sin que pueda ser menor a 30 días naturales.

Periodo de Protección. Lapso durante el cual será exigible el Beneficio que, en ningún caso, podrá ser superior a la vida del crédito.

REA (Régimen Extraordinario de Amortización). Régimen a través del cual las y los Trabajadores Acreditados que cuentan con crédito Fonavit cumplen sus obligaciones de pago de la Cuota Mensual de Amortización del Crédito cuando no tienen una relación laboral.

Trabajador Acreditado. es la o el Trabajador Derechohabiente que cuenta con crédito otorgado por el Fonavit.

Trabajador Acreditado sin Relación Laboral Vigente. Es la o el Trabajador Acreditado no sujeto a una relación de trabajo vigente en el régimen que le resulta aplicable al Instituto de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

VSM. Veces el salario mínimo mensual vigente conforme a lo establecido en las condiciones generales de contratación.

2. De la cobertura

- 2.1** La cobertura a que se refieren los presentes Lineamientos deberá otorgarse mediante un Fideicomiso que administre un Fondo, el cual deberá integrarse con las Cuotas Mensuales de Aportación de las y los Trabajadores Acreditados y los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos del Fondo.
- 2.2** La cobertura deberá ser otorgada con la garantía del Fondo y estará limitada hasta por la cantidad de los recursos que integren dicho Fondo.
- 2.3** El monto de las aportaciones a cargo de las y los Trabajadores Acreditados será pactado en los respectivos contratos de crédito y, en caso de que el Fondo sea insuficiente, será ajustado conforme lo determine el HCA. Para este efecto, el Comité Técnico instruirá la realización, conforme lo que se establece en el Lineamiento 13.4 de las estimaciones actuariales a efecto de vigilar la suficiencia del Fondo.

3. De la constitución del Fideicomiso

El Fideicomiso deberá tener invariablemente las características y modalidades siguientes:

- 3.1** Es constituido con base en la instrucción de las y los Trabajadores Acreditados del Infonavit. Aquellos que no participen como fideicomitentes iniciales en la constitución del Fideicomiso deberán incorporarse al mismo como fideicomitentes adherentes, es decir, aquellos que sean autorizados a participar en el Fondo posterior a la firma del contrato de Fideicomiso.
- 3.2** El Fideicomiso deberá ser irrevocable y las y los Trabajadores Derechohabientes sólo tendrán derecho a los beneficios a que se refieren estos Lineamientos, y no podrán ceder sus derechos de fideicomisario.
- 3.3** El Infonavit deberá aprobar previamente las estipulaciones que las y los Trabajadores Acreditados y el fiduciario pretendan pactar en el contrato mediante el que se constituye el Fideicomiso a que se refieren estos Lineamientos, como condición para la aceptación de la cobertura que las y los Trabajadores Acreditados le otorguen.
- 3.4** El Contrato vigente del Fideicomiso con número F/80732 se constituyó el 14 de septiembre de 2015, entre el Infonavit y la Entidad Financiera Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria como Fiduciario, con el objetivo principal de que el Fiduciario adquiera, por cualquier título legal, el dominio y/o titularidad de cualesquiera bienes y/o derechos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fondo.
- 3.5** El Infonavit es designado como Fideicomitente-Fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso.
- 3.6** En el caso de que el Fideicomiso sea constituido por el Infonavit en su carácter de mandatario, éste podrá actuar como fideicomitente y fideicomisario único, siempre y cuando las y los Trabajadores Acreditados le hayan otorgado previamente al Infonavit un mandato para que éste, por cuenta de éstos, entregue al fiduciario las Aportaciones que éstos realicen al Fideicomiso.

4. De los fines del Fideicomiso

Los fines generales del Fideicomiso deberán ser:

- 4.1** Integrar un fondo común con: i) las aportaciones dinerarias que las y los Trabajadores Acreditados, por conducto del Infonavit, realicen mensualmente al Fideicomiso y ii) los rendimientos que se obtengan por la inversión de los recursos líquidos del Fondo.
- 4.2** Administrar el Fondo de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

- 4.3** Otorgar al Infonavit una cobertura, limitada a la cantidad de recursos que integren el Fondo, contra el riesgo de que las y los Trabajadores Acreditados sin Relación Laboral Vigente incumplan la obligación de pago de las amortizaciones mensuales del crédito para vivienda que el Infonavit les otorgue.
- 4.4** Pagar al Infonavit, con cargo al Fondo y por cuenta de las y los Trabajadores Acreditados sin relación laboral vigente que cumplan con los requisitos y condiciones estipulados en los presentes Lineamientos, las amortizaciones mensuales que estén amparadas con la cobertura otorgada al propio Infonavit mediante el Fideicomiso.
- 4.5** En el contrato constitutivo del Fideicomiso podrán pactarse los fines complementarios que se requieran para el debido y mejor cumplimiento de los fines generales de aquél.

5. De las y los Trabajadores Acreditados

- 5.1** Las y los Trabajadores Acreditados deberán obligarse con el Infonavit, en el respectivo contrato de apertura de crédito simple con o sin garantía hipotecaria que con él celebren, a realizar las aportaciones al Fideicomiso para contribuir a la constitución del Fondo antes referido y con ello, tener acceso a los Beneficios.

6. De los Beneficios

Los Beneficios que el Fideicomiso otorgue a las y los Trabajadores Acreditados tendrán las siguientes características:

- 6.1** Consistirán en:
 - a)** Aplicar a la Aportación Complementaria que realice la o el Trabajador Acreditado sin Relación Laboral Vigente la cantidad necesaria para cubrir la totalidad de la Cuota Mensual de Aportación correspondiente de acuerdo con el factor REA.

Lo anterior, a efecto de que las y los Trabajadores Acreditados al participar activamente en el proceso de aplicación de los Beneficios puedan apreciarlos y, por otra parte, se familiaricen con el procedimiento de pagos en REA

Inicialmente, el Máximo Número de Pagos por Período de Cobertura será de seis, cantidad que podrá modificarse de conformidad con lo previsto por el numeral 13.6. de los presentes Lineamientos.
 - b)** Aplicar al crédito de las y los Trabajadores Acreditados las cantidades a que tengan derecho por concepto de Beneficios Extraordinarios.

- 6.2** Los Beneficios pueden ser ejercidos de manera consecutiva o interrumpidamente por diferentes periodos sin relación laboral vigente ocurridos durante el Periodo de Protección. Para cada evento sin relación laboral vigente será necesario cumplir el Periodo de Espera.

También pueden ser ejercidos todos los beneficios en un mismo mes, de forma retroactiva, siempre y cuando las y los trabajadores tengan pagos omisos y paguen en el mes de aplicación la Aportación Complementaria equivalente al número de Beneficios a usar.

El Beneficio Extraordinario sólo podrá ejercerse conforme al o los Beneficios Ordinarios con los que cuente en el esquema ordinario y cuando éste último proceda.

- 6.3** Para tener derecho a recibir los Beneficios que les otorgue el Fideicomiso, las y los Trabajadores Acreditados Sin Relación Laboral Vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 6.3.1** Haya transcurrido el Periodo de Carencia;
- 6.3.2** Haya transcurrido el Periodo de Espera; y
- 6.3.3** Realice la Aportación Complementaria que corresponda.
- 6.3.4** Que durante el Periodo de Espera la o el Trabajador Acreditado continúe sin relación laboral vigente.
- 6.3.5** Que la o el Trabajador Acreditado no haya agotado el Máximo Número de Pagos por Periodo de Cobertura a que tenga derecho.
- 6.3.6** Que la pérdida de la relación laboral ocurra después de que transcurra el Periodo de Carencia.
- 6.3.7** Que al cierre de cada mes, el número de pagos omisos sea máximo de nueve.
- 6.3.8** Que al cierre de cada mes, el crédito no se encuentre con un Convenio de Solución Activo.
- 6.3.9** No ubicarse en alguno de los supuestos que se prevén en los numerales 11.2. y 11.3. de los presentes Lineamientos.

- 6.4** Para tener derecho a recibir los Beneficios Extraordinarios, las y los Trabajadores Acreditados deberán observar los términos y condiciones aprobados para ello por el HCA.
- 6.5** Los beneficios estarán limitados a la cantidad de los recursos que integran el Fondo.

7. Del Periodo de Cobertura

- 7.1** Las y los Trabajadores Acreditados disfrutarán de los Beneficios en periodos quinquenales, contados a partir del mes en que se cumpla el aniversario de suscripción del crédito, mismos que se renovarán o reiniciarán automáticamente cada quinquenio. Es decir, que cada cinco años la o el Trabajador Acreditado tendrá derecho a utilizar el máximo número de Beneficios Ordinarios por Periodo de Cobertura, y en su caso a recibir el Beneficio Extraordinario, siempre y cuando cumpla con los requisitos a que se refieren los presentes Lineamientos.
- 7.2** Los Beneficios a que se tenga derecho durante un quinquenio no se podrán acumular en el siguiente. Tampoco se podrán utilizar de manera continua los Beneficios de un Periodo de Cobertura con los del siguiente.

Sin embargo, a esta regla se aplican las siguientes dos excepciones:

- 1.** En el caso de que la o el Trabajador Acreditado se encuentre gozando de los Beneficios al momento del cambio de quinquenio, se le permitirá terminar de usar los Beneficios a los que tenga derecho del quinquenio previo, siempre que el goce de los Beneficios sea de manera continua.
- 2.** En el caso de que un Trabajador Acreditado no haya utilizado el Beneficio al cual haya tenido derecho en el quinquenio previo, y que éste continúe sin relación laboral, se le permitirá usar los Beneficios a los que tenga derecho. Lo anterior, con el objetivo de mantener el derecho sobre los beneficios que no se utilizaron en el quinquenio previo y a los cuales, se mantiene el derecho por el pago de las aportaciones.

Para cualquier otro caso, será indispensable que la o el Trabajador Acreditado que concluyó un Periodo de Cobertura utilizando todos sus Beneficios, en el siguiente quinquenio registre un reingreso laboral y deje transcurrir un Periodo de Espera para tener derecho a ejercitar los Beneficios del nuevo Periodo de Cobertura.

- 7.3** Los Beneficios otorgados durante un Periodo de Cobertura se registrarán en el quinquenio en el que se soliciten, por lo cual, se afectará el máximo número de Beneficios por Periodo de Cobertura del quinquenio correspondiente.

8. De la caducidad de los Beneficios

- 8.1** La obligación de otorgar Beneficios a favor de las y los Trabajadores Acreditados no caducará, siempre que exista suficiencia de recursos en el mismo.

9. De las Aportaciones Complementarias

- 9.1** La Aportación Complementaria corresponderá al 10% del importe que la o el Trabajador Acreditado sin relación laboral deba pagar en REA (Factor REA).
- 9.2** Este porcentaje podría ser modificado. Para ello, el Comité Técnico emitirá una recomendación para el HCA. Con base en la opinión emitida por el Comité Técnico, el HCA llevará a cabo la deliberación y, en su caso, aprobación del nuevo porcentaje.
- 9.3** La suma de la Aportación Complementaria, las Comisiones y el Beneficio Ordinario que se otorga con cargo al Fondo debe ser, en todo momento, equivalente a la Cuota Mensual de Amortización del crédito. El monto del Beneficio Extraordinario se determinará de manera independiente conforme a lo que establezca el HCA, pero sólo podrá ser entregado cuando proceda el Beneficio Ordinario.
- 9.4** El monto de las Comisiones de cada mensualidad lo debe cubrir la o el Trabajador Acreditado junto con la Aportación Complementaria.

10. De los eventos catastróficos

- 10.1** Para efectos de los presentes Lineamientos, en casos de declaratoria de desastre natural o declaratoria de emergencia o de contingencia sanitaria, el Infonavit podrá ofrecer opciones de financiamiento, soluciones de cobranza y medidas de apoyo a las y los Trabajadores Derechohabientes con la finalidad de proteger el patrimonio de éstos en conformidad con las disposiciones que en cada caso autorice el HCA del Infonavit.

11. Del Fondo

- 11.1** La operación del Fondo deberá sujetarse a las directrices siguientes:
- 11.1.1** Bimestralmente, conforme al calendario de recaudaciones del Infonavit, la Subdirección General de Planeación Financiera y Fiscalización llevará a cabo las gestiones para depositar el monto que reúna por concepto de las Cuotas Mensuales de Aportación al Fondo de Protección de Pagos en la cuenta que para tales efectos tenga el Fideicomiso.

- 11.1.2** Para llevar a cabo la determinación de los beneficios que correspondan, la Subdirección General de Gestión de Cartera será la encargada de llevar un registro individual y acumulado de los beneficios que el Fideicomiso efectúe al Infonavit por el pago de las y los Trabajadores Acreditados.
- 11.1.3** La Subdirección General de Gestión de Cartera, revisará y determinará cuáles de los Trabajadores Acreditados sin Relación Laboral Vigente cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. Resultado de esta revisión se obtendrá, de manera mensual, el universo susceptible a recibir los Beneficios del Fondo.
- 11.1.4** En cada sesión del Comité Técnico, la Subdirección General de Gestión de Cartera informará las cifras de las y los Trabajadores Acreditados Sin Relación Laboral Vigente que tuvieron derecho a los Beneficios en el periodo previo a la sesión, indicando las cantidades que se deben aplicar por concepto de Beneficios.
- 11.1.5** El Comité Técnico instruirá a la fiduciaria para que ésta transfiera al Infonavit las cantidades que, de conformidad con la información proporcionada por la Subdirección General de Gestión de Cartera, corresponda aplicar por concepto de Beneficios Ordinarios a cada uno de las y los Trabajadores Acreditados sin relación laboral vigente que, en términos de los presentes Lineamientos, tengan derecho a recibirlos. De igual forma procederá cuando se trate de entregar cantidades a las y los Trabajadores Derechohabientes por concepto de Beneficios Extraordinarios.
- 11.1.6** El Infonavit sumará a las Aportaciones Complementarias realizadas por las y los Trabajadores Acreditados, las cantidades que por concepto de Beneficios Ordinarios se hayan ejercido, a efecto de abonarlos al saldo de los correspondientes créditos.
- 11.1.7** Las instrucciones que emita el Comité Técnico para la administración de las aportaciones, pagos de beneficios y otros recursos del Fondo, las realizarán las áreas competentes del Infonavit con apego a las facultades del Estatuto Orgánico y los procedimientos que resulten aplicables. En caso de que alguna de las áreas con responsabilidades asignadas llegase a quedar vacantes, desaparecer o cambiar de adscripción o denominación, será obligación del titular del área que sufra cualquiera de las modificaciones mencionadas notificar inmediatamente al Comité Técnico.

El inmediato superior del área que experimente la modificación deberá asumir las funciones de ésta hasta que se formalicen los cambios

correspondientes, ya sea en los Lineamientos presentes o en los procesos del Infonavit para designar la nueva área responsable y de esta forma garantizar en todo momento la correcta administración de los recursos del Fondo.

11.2 El Fondo no cubrirá pago alguno en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1.** Cuando la relación laboral de la o el Trabajador Acreditado se extinga por haber alcanzado una pensión por incapacidad e invalidez por disposición de ley o por contrato individual o colectivo de trabajo.
- 2.** Cuando la pérdida de la relación laboral de la o el Trabajador Acreditado suceda durante el Periodo de Carencia. Esta exclusión no aplicará cuando la pérdida de la relación laboral provenga de un evento catastrófico y el HCA así lo determine.
- 3.** Cuando la o el Trabajador Acreditado recupere la relación laboral.

11.3 La cobertura que brinda el Fondo terminará cuando se presente alguno de los eventos siguientes:

- 1.** Cuando la o el Trabajador Acreditado haya alcanzado el Máximo Número de Pagos por Período de Cobertura.
- 2.** Cuando se extinga la obligación de pago a cargo de la o el Trabajador Acreditado.
- 3.** Cuando opere la liberación de los gravámenes pendientes de amortización, en los términos del artículo 51 de la Ley del Infonavit.

11.4 El pago de los Beneficios está sujeto a la suficiencia del Fondo, por lo cual, estará obligado a cubrir los Beneficios hasta por el monto que tenga en su patrimonio el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Infonavit no responderá por la suficiencia de recursos en el Fondo ni estará obligado a realizar aportaciones al mismo.

12. Del Comité Técnico

12.1 El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual deberá integrarse y funcionar de conformidad con las siguientes directrices, sin menoscabo de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

- 12.2** El Comité Técnico se integrará con al menos tres funcionarios del Infonavit y sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Director General del Infonavit, señalando cuál de ellos presidirá el Comité Técnico.
- 12.3** El Presidente designará a un Secretario y cada miembro designará a un suplente.
- 12.4** El Comité Técnico quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión más de la mitad de sus integrantes titulares o sus respectivos suplentes. En caso de no existir el quórum requerido la sesión correspondiente se reprogramará.
- 12.5** Los miembros y sus respectivos suplentes serán removidos de su cargo cuando lo decida el Director General del Infonavit, la correspondiente resolución se hará del conocimiento de la fiduciaria.
- 12.6** Los integrantes del Comité Técnico desempeñarán su cargo en forma honoraria, por lo que no recibirán pago alguno por sus servicios.
- 12.7** Podrán acudir a las sesiones del Comité Técnico en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, aquellas personas que el propio Comité decida. Los Directores Sectoriales de los Trabajadores y Empresarial, los miembros del Comité de Auditoría y los miembros del Comité de Riesgos serán invitados permanentes y podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico cuando así lo consideren conveniente.
- 12.8** Para el mejor funcionamiento del Comité Técnico, podrán participar con el carácter de invitados permanentes, aquellas personas que el Comité estime necesario.
- 12.9** El Comité Técnico celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán de forma bimestral y de conformidad con el calendario de sesiones que apruebe el Comité Técnico. En la última sesión ordinaria del año en curso, el Comité Técnico aprobará el calendario de sesiones ordinarias para el año inmediato siguiente. Las extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de sus miembros o integrantes, cuando el asunto a tratar así lo amerite.
- 12.10** El Presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I.** Convocar a las sesiones, por conducto del Secretario;
 - II.** Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
 - III.** Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos;
 - IV.** Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación;

- V.** Presentar los informes sobre los asuntos tratados por el Comité Técnico e informar el estado que guardan tales asuntos al HCA, y
 - VI.** En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de la reunión.
- 12.11** La Secretaría del Comité Técnico será designada por la Presidencia del Comité, y tendrá las siguientes funciones:
- I.** Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
 - II.** Enviar con oportunidad a los miembros del Comité Técnico, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
 - III.** Verificar el quórum;
 - IV.** Someter a la aprobación del Comité Técnico el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura a dicha orden del día;
 - V.** Recabar las votaciones;
 - VI.** Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
 - VII.** Formular y despachar los oficios que gire el Comité Técnico, bajo su firma y la del Presidente;
 - VIII.** Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, bajo la firma de los miembros del Comité Técnico, los invitados a la sesión y la propia;
 - IX.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité Técnico, y
 - X.** Recibir y resguardar la información que se presente en las sesiones.
 - XI.** Las demás que el Comité Técnico le señale.

En las ausencias temporales del Secretario, tomará sus funciones el Prosecretario que para tales efectos haya designado el Presidente del Comité Técnico.

13. De las facultades del Comité Técnico.

- 13.1** Las facultades y obligaciones del Comité Técnico deberán ser las siguientes:

- 13.2** Establecer, en apego a los presentes Lineamientos, las normas o disposiciones generales para determinar la forma de distribuir los Beneficios, así como realizar las modificaciones a las mismas.
- 13.3** Instruir a la institución fiduciaria la celebración de los actos jurídicos necesarios para la adecuada administración de los recursos del Fondo.
- 13.4** Instruir la realización, como mínimo cada tres años, de una valuación actuarial del Fondo, con el objetivo de evaluar la suficiencia del Fondo en el largo plazo, buscando que el monto estimado de los Beneficios sea actuarialmente equivalente al monto de las aportaciones, así como cualquier elemento adicional que considere.

La propuesta o solicitud para el desarrollo de la valuación provendrá de cualquier miembro del Comité Técnico y se someterá a aprobación de sus miembros. En caso de que se detecte la necesidad de una valuación actuarial fuera del ciclo antes mencionado, ésta se podrá realizar en cualquier momento.

- 13.5** Las valuaciones descritas en el numeral anterior, se harán del conocimiento del HCA y deberá contener los elementos mínimos que determine el Comité Técnico, y la realizará un perito actuarial externo certificado en pasivos contingentes y preferentemente certificado en la valuación de reservas del ramo de vida o daños. Las valuaciones actuariales se realizarán con cargo al patrimonio del Fondo.
- 13.6** El Comité Técnico recomendará al HCA:
 - a)** la modificación de los Beneficios Ordinarios;
 - b)** la modificación de las Aportaciones Complementarias;
 - c)** la modificación de la Cuota Mensual de Aportación al Fondo de Protección de Pagos y
 - d)** el otorgamiento de Beneficios Extraordinarios u otros adicionales en apego a los presentes Lineamientos.

Para los incisos a), b) y c) el Comité Técnico podrá considerar los resultados de las valuaciones actuariales a las que se refiere el numeral 13.4.

- 13.7** Corresponde al HCA aprobar la modificación a los presentes Lineamientos, a propuesta o recomendación del Comité Técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes lineamientos entran en vigor al día siguiente de ser aprobados por el H. Consejo de Administración.

SEGUNDA. Con respecto a las valuaciones actuariales ordinarias descritas en el apartado 13.4, el ciclo de realización de las valuaciones actuariales ordinarias iniciará en el año 2022, a partir de ese año se realizarán cada tres años como lo establece el apartado mencionado.